

PERGAMINO, mayo 13 de 2008.-

Señor  
Intendente Municipal  
**Dr. HECTOR M. GUTIERREZ**  
**SU DESPACHO.-**

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad en la Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 12 de mayo de 2008**, al considerar el Expte. **B-31-08 BLOQUE DE CONCEJLAES INTEGRACION CIVICA PERGAMINENSE – Proyecto de Ordenanza Ref: Control ruidos molestos provenientes de vehículos.-**

Sancionándose la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prohíbese la circulación en todo el ejido urbano del Partido de ----- Pergamino de moto vehículos y automotores sin silenciadores de escape o que posean silenciadores insuficientes o deficientes o con escapes en mal estado o con escapes libres de gases.

**ARTÍCULO 2º.-** Prohíbese la circulación en todo el ejido urbano del Partido de ----- Pergamino de moto vehículos y automotores provistos de motores y/o escapes preparados para competencias deportivas, profesionales o amateurs. Sólo se admitirá la circulación urbana de dichos vehículos una vez dotados de escapes con silenciadores standard que produzcan la mínima emisión de ruidos dentro de los existentes en plaza.

La autoridad de aplicación (Inspección General) efectuará los informes correspondientes en cada caso particular, para determinar las modificaciones mecánicas y/o de cambio de escape, y/o silenciador, etc. que deberán efectuarse con el fin de que dichos vehículos produzcan la mínima emisión de ruidos posible. La autoridad de aplicación podrá disponer excepcionalmente la circulación urbana de estos vehículos sin que se efectúen las correcciones mecánicas sonoras, en el caso de muestras o competencias deportivas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO 3º.-** Prohíbese la circulación en todo el ejido urbano del Partido de ----- Pergamino de moto vehículos y automotores que propaguen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgaste de motor, frenos, carrocerías, rodajes, u otras partes del vehículo.

**ARTÍCULO 4º.-** Prohíbese en todo el ejido urbano del Partido de Pergamino ----- efectuar aceleraciones a fondo, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública.

**ARTÍCULO 5º.-** La violación de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ----- ordenanza serán sancionados con multa de 10 a 5000 módulos.

**ARTICULO 6°.-** Comprobada la violación de los artículos 1°, 2°,3°, y 4°, la  
----- autoridad de aplicación podrá proceder a la retención preventiva del moto vehículo o automotor en infracción, efectuando el informe técnico de cuáles son las deficiencias encontradas y las reparaciones que deberán efectuarse para solucionar el problema sonoro, elevándolo junto con el acta de infracción al Tribunal Municipal de Faltas.

**ARTICULO 7°.-** El Juez Municipal de Faltas podrá exigir las pericias técnicas  
----- mecánicas necesarias para determinar la correcta solución a los problemas sonoros del moto vehículo o automotor. Igual facultad tendrá el presunto infractor a su exclusivo costo.

**ARTICULO 8°.-** El Juez Municipal de Faltas podrá ordenar la retención del moto  
----- vehículo o automotor hasta tanto se solucionen los desperfectos sonoros del mismo. Contará además con las facultades necesarias para hacer trasladar el vehículo a talleres de reparación a pedido de parte y para monitorear el proceso de reparación, exigir los informes periciales pertinentes, como así también efectuar cualquier otra medida tendiente a comprobar la efectiva solución a las emisiones sonoras del vehículo.

**ARTICULO 9°.-** El Juez Municipal de Faltas podrá ordenar según el caso, el  
----- decomiso de los implementos mecánicos colocados en los vehículos en infracción a los artículos 1°, 2°, 3° de la presente ordenanza.

**ARTICULO 10°.-** El Juez de Faltas interviniente podrá dejar sin efecto la  
----- imposición de la pena de multa, reemplazándola por la amonestación, si ha existido reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y se ha producido la reparación inmediata de los desperfectos mecánicos, y siempre que no medien antecedentes de infracciones que contiene la presente ordenanza.

**ARTICULO 11°.-** Con la finalidad de preservar l seguridad pública y el medio -----  
-----ambiente, ningún automotor deberá superar el límite de 91 decibeles (medido según método dinámico), de emisión de ruidos y radiaciones parasitarias durante su tránsito por la vía pública, en estacionamientos, terminales de transporte de pasajeros, o todo espacio abierto o cerrado destinado al tránsito o permanencia de personas o animales, sean los mismos públicos o privados.-

**ARTICULO 12°.-** La violación al artículo 11° será sancionada con multa de 10 a ---  
----- 1000 módulos, siempre que el hecho no encuadre también en las previsiones de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 13°.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente.  
-----

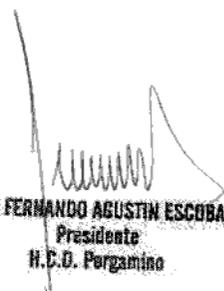
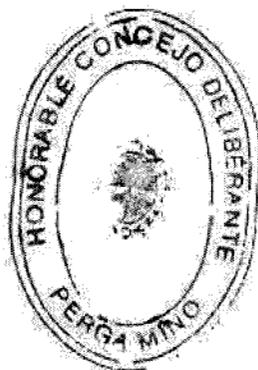
**ARTICULO 14°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-  
-----

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

**ORDENANZA N° 6815/08.-**



**Diana Martin de Watfi**  
Secretaria  
H.C.D. Pergamino



**Cdr. FERNANDO AGUSTIN ESCOBAR**  
Presidente  
H.C.D. Pergamino